



Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se convocan ayudas en 2023 para la formación en relación con el transporte por carretera.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Las bases reguladoras de estas ayudas están recogidas en la Orden FOM/3591/2008, de 27 de noviembre (BOE de 11 de diciembre), modificada por la Orden FOM/2423/2013, de 18 de diciembre «BOE de 26 de diciembre) y por la Orden FOM/64/2017, de 30 de enero (BOE de 2 de febrero).

La Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, modificada por la Orden TMA/221/2022, de 21 de marzo, establece a través de su apartado Noveno.2.A) que la competencia para acordar la convocatoria de estas ayudas la ejerce la Secretaria General de Transportes y Movilidad por delegación de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las bases reguladoras, los solicitantes de estas ayudas tienen la obligación de relacionarse con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de su sede electrónica.

En virtud de todo ello, dispongo:

Primero. Objeto.

El objeto de esta resolución es la convocatoria para el año 2023 de las ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera. Las actividades que pueden ser subvencionadas son las acciones formativas tipo recogidas en el catálogo de cursos que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana publica en su página web. Los cursos están destinados a mejorar la formación específica sobre el sector de los trabajadores y del personal que forma parte de las asociaciones profesionales de transportistas, de las empresas de actividades auxiliares o complementarias del transporte por carretera, y de las asociaciones profesionales de trabajadores. Se ofrecerán cursos en modalidad presencial, semipresencial y a distancia (online), de acuerdo con las especificaciones que para estas dos últimas categorías se recogen en el Anexo.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas ayudas están recogidas en la Orden FOM/3591/2008, de 27 de noviembre (publicada en el BOE de 11 de diciembre), modificada por la Orden FOM/2423/2013, de 18 de diciembre (BOE de 26 de diciembre) y por la Orden FOM/64/2017, de 30 de enero (BOE de 2 de febrero).

Tercero. Créditos presupuestarios y cuantía.

Las ayudas se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.453M.781, «Programa de apoyo a instituciones y entidades sin fines de lucro relacionadas con el transporte por carretera»



y su cuantía máxima será de 3.858.000 euros. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

Cuarto. Régimen de otorgamiento.

El otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. Requisitos y acreditación.

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios son los enumerados en los artículos 3 y 4 de la orden que estableció las bases reguladoras, siempre referidos a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Deberán acreditarse presentando la documentación indicada en el procedimiento específico de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el área de actividad de Transporte Terrestre, y que comprende:

1. Certificado del Código de identificación fiscal o Número de identificación fiscal de la entidad solicitante, o indicación del expediente donde se encuentra este documento si lo aportó con anterioridad.
2. Acta de constitución y Estatutos de la entidad, así como sus posibles modificaciones posteriores legalmente aprobadas; salvo que forme parte del Comité Nacional de Transporte por Carretera (CNTC), o hubiera aportado esos documentos con anterioridad (siempre que no hayan sufrido modificaciones) e indicando el expediente en el que se encuentran.
3. Documento legal acreditativo del Poder con el que actúa el apoderado de la entidad; salvo que lo hubiera aportado con anterioridad, indicando el expediente en el que se encuentra.
4. En el caso de que la petición no sea realizada directamente por la propia persona jurídica titular (mediante certificado de firma electrónica de persona jurídica) o por el apoderado reflejado en el punto 3 anterior, la acreditación de la representación para la tramitación del presente procedimiento deberá efectuarse mediante justificante de la inscripción de la representación en el Registro General de Apoderamientos de la Administración General del Estado por parte de la entidad interesada o del apoderado; ya sea representación de carácter específico para el presente procedimiento de ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera, o de carácter general.
En su defecto, el representante podrá incorporar una nota que exprese que dicha inscripción existe.
5. En caso de oposición a la consulta de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social: certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las indicadas obligaciones a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Declaración responsable donde se especifiquen las ayudas o financiaciones públicas o privadas obtenidas o solicitadas para financiar las mismas actuaciones, o la manifestación de que no se han obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas para financiarlas.



7. En el caso de que el interesado sea una asociación profesional de transportistas, o de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera definidas en el artículo 1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y NO pertenezca al Comité Nacional de Transporte por Carretera, deberá presentar un listado completo de los socios que conforman la asociación, en el que consten sus correspondientes domicilios sociales, así como la ubicación de las posibles sedes o delegaciones que la asociación hubiera establecido en otras Comunidades Autónomas. Si el interesado es una federación de asociaciones, deberá presentar los listados de los socios de cada una de las asociaciones que conforman la federación.

Si el solicitante es una asociación profesional de trabajadores, se presentarán listados con los datos que permitan conocer el número de los delegados de personal, de los miembros de los comités de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones públicas, en el ámbito de cada una de las Comunidades Autónomas en las que la entidad solicitante pueda acreditar su implantación.

8. Plantilla en formato Excel elaborada por la Dirección General de Transporte Terrestre, disponible para su descarga en el portal web y en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el área de actividad de Transporte Terrestre, en los apartados correspondientes a las Ayudas a la Formación, cumplimentada con la relación de actividades formativas solicitadas conforme al catálogo disponible en dicho portal Web y en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
9. Memoria explicativa que desarrolle el contenido, características y presupuesto detallado de cada una de las acciones formativas propuestas.

La Memoria describirá, para cada acción formativa propuesta el contenido y duración de cada edición del curso, jornada o seminario; el número de ediciones que se pretende celebrar; el colectivo al que va dirigida, con el número de alumnos esperado; un presupuesto detallado del coste por edición del curso, jornada o seminario; y cualquier otro documento que se considere pueda facilitar la evaluación de la acción formativa conforme al artículo 7.2 de las bases de la convocatoria.

Los cursos, jornadas o seminarios solicitados, conforme al artículo 4.2 de la Orden que estableció las bases reguladoras de la convocatoria, deberán ajustarse en cuanto a su contenido, codificación y presupuesto estimado a las acciones formativas recogidas en el *"Catálogo de cursos del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para solicitar las ayudas a la formación del sector del transporte por carretera 2023"* publicado en la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y en su sede electrónica.

Las acciones formativas que se impartan en modalidad telemática o mixta deberán adecuarse, además, a los requisitos técnicos y de contenido establecidos específicamente para los contenidos desarrollados de forma no presencial en el Anexo de esta Resolución. Deberá aportarse expresamente la información acreditativa de cumplimiento de los requisitos exigidos para la Solución Tecnológica, conforme a lo establecido en el cuadro del Anexo. La Dirección General de Transporte Terrestre podrá poner a disposición de los solicitantes un modelo para la acreditación de estos requisitos.

Sin perjuicio de la facultad de la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre para exigir la presentación de otros documentos, así como de la posibilidad de acreditarlo mediante testimonio judicial, documento administrativo o certificados telemáticos, la



justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones podrá hacerse mediante declaración responsable en la propia sede electrónica.

Sexto. Presentación de las solicitudes.

Las personas jurídicas que deseen obtener las subvenciones deberán solicitarlo en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de la siguiente dirección:

https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFICINAS_SECTORIALES/TTE_CTRA/AYUDAS/AYUDAS_FORMACION/

La solicitud deberá ir acompañada de los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la ayuda solicitada.

Los datos personales facilitados en estas solicitudes, en aplicación del artículo 11 de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (LOPD), quedarán registrados en un fichero titularidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con la finalidad de tramitar las solicitudes efectuadas, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición en los términos recogidos en el Título III de la LOPD ante el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Paseo de la Castellana, 67 – 28071, Madrid, o mediante remisión de solicitud al buzón notifcur@mitma.es.

Séptimo. Plazos y procedimiento.

El plazo de presentación de las solicitudes será de UN MES contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cada solicitante podrá consultar el estado de su solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Transcurrido un mes desde el final del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la página del procedimiento de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el listado con las solicitudes recibidas, que funcionará como listado provisional de admitidos hasta la resolución del otorgamiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre. La evaluación de las solicitudes se efectuará por la comisión de valoración especificada en el art. 6 de las bases de la convocatoria. La Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional que se publicará en la página del procedimiento de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, junto con un anuncio en el Boletín Oficial del Estado, concediendo a los interesados un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



La resolución de otorgamiento será aprobada por la Secretaria General de Transportes y Movilidad, por delegación de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución de otorgamiento podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses; ambos a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones de observancia obligatoria para los beneficiarios y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página del procedimiento de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; en el «Boletín Oficial del Estado» se publicará una referencia a la resolución de otorgamiento indicando su ubicación, así como los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

El plazo para resolver y publicar la resolución de otorgamiento será de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los beneficiarios deberán aportar la documentación que se les indique a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el plazo que establezca dicha resolución.

Sin perjuicio de su publicación, la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre comunicará electrónicamente a los que hayan resultado beneficiarios esta circunstancia, así como la cuantía otorgada, requiriéndoles para que aporten la documentación necesaria para el pago de la subvención.

Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/3591/2008, de 27 de noviembre, por la que se aprobaron las bases reguladoras de estas ayudas, para su otorgamiento se valorará, en primer lugar, el que el beneficiario sea miembro del Comité Nacional del Transporte por Carretera, destinándose a estas entidades la mayor parte de las cantidades disponibles.

El 10 por 100, como mínimo, se otorgará a entidades que reúnan los requisitos necesarios y no pertenezcan al Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Dentro de cada uno de los dos grupos indicados se ponderarán los siguientes criterios de valoración:

- a) La adecuación de los temas objeto de estudio al interés público del transporte por carretera y a las necesidades de formación del sector, hasta diez puntos. Se considerará que son adecuados a estos efectos las actividades formativas presenciales que se determinan en el catálogo publicado en el portal web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- b) El grado de representatividad o implantación de la entidad organizadora, hasta cinco puntos.
- c) La vinculación de la entidad al sector del transporte por carretera, hasta cinco puntos.
- d) El contenido concreto del curso, su duración y coste, hasta diez puntos.
- e) El volumen de las acciones formativas objeto de estas ayudas en ejercicios anteriores y la correcta ejecución de las mismas, así como el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento en los citados ejercicios, hasta diez puntos.



Noveno. Presentación de la cuenta justificativa tras el otorgamiento.

Los beneficiarios recogidos en la resolución de otorgamiento, deberán enviar, en el plazo establecido en la resolución de concesión, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la cuenta justificativa que deberá constar de:

1. Memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo:
 - a. Programa del curso, que debe ser coincidente con el material entregado al alumno.
 - b. Relación de alumnos inscritos y asistentes, y copia de sus Documentos de Identidad.
 - c. Justificación de asistencia:
 - En cursos presenciales y en las clases presenciales de los cursos mixtos: registro de control de asistencia diario, original y debidamente firmado.
 - En cursos online y las clases telemáticas de los cursos mixtos: certificado y listado de asistencia emitido por la plataforma digital.
 - d. Para los cursos de Mercancías Peligrosas, certificado expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente a la realización de los mismos, u otros medios de prueba fehacientes de que se ha realizado.
2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, incluyendo:
 - a. Carta de pago (modelo 069) por el importe de la subvención no aplicado.
 - b. Relación de facturas aplicadas a la acción formativa subvencionada, clasificada por partidas según modelo puesto a disposición de los beneficiarios en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 - c. Documentación acreditativa de los gastos incluidos en la cuenta justificativa tales como facturas, recibos o documentos justificativos debidamente expedidos y que acrediten el pago del gasto.
 - d. Acta de recepción del material, cuando proceda, incluyendo descripción y coste unitario por alumno del material.
 - e. Evidencia gráfica del material entregado al alumno, o del material subido a la plataforma digital, en su caso.
 - f. Certificado de existencia o no de abono por parte de los asistentes a los cursos, y en caso afirmativo, cuantía y concepto.
 - g. Declaración de concurrencia, o no concurrencia, en su caso, de ayudas.
 - h. Cuadros de cálculo y distribución de coste de nóminas de personal, si procede.

Ambas memorias incluirán los modelos recogidos en el documento de Instrucciones que se publicará en la página del procedimiento de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana junto con la resolución de otorgamiento, que son:

- a) Datos identificativos del curso.



- b) Relación de alumnos inscritos.
- c) Control de asistencia.
- d) Acta de recepción del material entregado.
- e) Certificado de existencia o no de abono.
- f) Declaración de no concurrencia de ayudas.
- g) Comunicación de nuevo curso o modificación de curso.
- h) Cálculo de costes de nóminas de personal.
- i) Distribución de costes de nóminas de personal.
- j) Cuadro de imputación de facturas.
- k) Plantilla de autoliquidación para presentar la carta de pago (modelo 069).

El plazo para la presentación de la justificación de la aplicación de la subvención concedida podrá ser ampliado a petición del beneficiario cuando la aportación de los documentos que la integren presente dificultades especiales que deberán motivarse suficientemente.

Ante la falta de presentación de la justificación en plazo, se requerirá al beneficiario para que esta sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro. La presentación de la cuenta justificativa en este plazo adicional podrá sancionarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Décimo. Devolución voluntaria de cantidades recibidas pero no aplicadas.

Entre la documentación que deberá aportarse para justificar la aplicación de la subvención concedida, se incluirá obligatoriamente la carta de pago (modelo 069) en la cuenta justificativa del beneficiario con los remanentes declarados. Para ello, se solicitará a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la emisión del modelo 069 por el importe que se declare.

La Dirección General de Transporte Terrestre verificará la justificación presentada y determinará el importe no aplicado de la subvención, que podrá ser coincidente o no con el declarado por el beneficiario. Además, calculará los intereses de demora que correspondan a dicho importe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución voluntaria efectiva por parte del beneficiario si el importe declarado es superior o igual al determinado por dicha Dirección General, o hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario de la cantidad pendiente de devolución si el importe declarado fuera inferior al determinado por dicha Dirección General.

Undécimo. Contacto para consultas.

Los interesados podrán remitir cualquier consulta o aclaración al buzón:

notifcur@mitma.es

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaría de Estado de



Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de esta Resolución en el BOE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
P.D. (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre)

LA SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
María José Rallo del Olmo



ANEXO. REQUERIMIENTOS BÁSICOS PARA LA FORMACIÓN ONLINE Y SEMIPRESENCIAL

El “Catálogo de cursos del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para solicitar las ayudas a la formación del sector del transporte por carretera 2023” publicado en la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y en su sede electrónica, establece la existencia de tres modalidades de cursos: cursos presenciales, cursos de formación telemática o a distancia (denominados “cursos online”) y un tercer grupo en el que se compaginará la formación presencial con la formación a distancia (“cursos semipresenciales”).

Con el fin de garantizar la calidad y homogeneidad de los cursos impartidos en modalidad telemática y semipresencial, se han establecido los requerimientos mínimos que se exigirán, con carácter general para la realización de los cursos online, y con carácter específico para las horas de formación telemática que se impartan en los cursos mixtos o semipresenciales.

Los requisitos mínimos de calidad exigidos para esta formación no presencial se dividen en dos grupos, estableciéndose por un lado una serie de exigencias para la solución tecnológica elegida en cuanto a la propia infraestructura que aloje los cursos, y un segundo grupo de requisitos referentes al software específico para el desarrollo de las acciones formativas.

La Solución Tecnológica se deberá configurar mediante una Plataforma que permita incorporar el contenido didáctico del curso de formación de un modo estructurado y eficaz; esta Plataforma se define como la estructura para dar soporte a los contenidos didácticos.

Las características que debe cumplir la solución tecnológica elegida englobarán, al menos, los siguientes estándares:

- Un sistema de aprendizaje **basado en el modelo de formación síncrona (Aula Virtual)**, donde la actividad didáctica sea responsabilidad directa del profesor durante todas las horas nominales del curso. No serán admitidas propuestas de formación basadas exclusivamente en modalidad asíncrona, que solo podrán emplearse parcialmente, en su caso, de manera complementaria a la actividad principal síncrona.
- Opciones y adecuación de funcionalidades que permitan el aprendizaje autónomo y colaborativo (aprendizaje mediante tareas individuales y en grupo).
- Control y gestión de los alumnos y el profesor, disponiéndose de Herramientas e Indicadores, entre otros, asistencia, control de entrada y salida del sistema, permanencia, intervención, etc. que posibiliten a la DGTT realizar la inspección y ratificación de la impartición del curso de acuerdo con las características previstas.

Requisitos asociados a la Infraestructura de la Solución Tecnológica.

Las características mínimas que debe cumplir la infraestructura para cubrir los requisitos de Aula Virtual se estructuran en torno a las siguientes categorías:

- **Número de Alumnos y Usuarios Concurrentes**

La Plataforma deberá ser escalable y soportar un número de alumnos equivalente al número total de participantes en las acciones formativas de transporte que se impartan,



garantizando un hospedaje mínimo igual al total del alumnado de dichas acciones. El número mínimo y máximo de alumnos por profesor será el que esté establecido para cada curso concreto en el catálogo de acciones formativas para la convocatoria 2023.

En el caso de que, por razones especiales, un curso requiriera un mayor o menor número de alumnos, la Plataforma deberá permitir ajustarse de forma dinámica a los requerimientos puntuales del curso, y tendrá que dar el soporte adecuado para que se ejecuten los programas que sean necesarios.

▪ **Ancho de Banda**

El ancho de banda de la plataforma soporte de hosting de formación a distancia debe disponer de la capacidad de transferencia necesaria para que no se produzca efecto retardo en la comunicación audiovisual en tiempo real, debiendo tener el servidor en el que se aloja la plataforma un **ancho de banda mínimo de 100 Mbps**, suficiente en bajada y subida, y que, por los contenidos que en la formación se vayan a desarrollar, no suponga un riesgo de formarse un “cuello de botella” en los servidores donde se aloja la solución de formación.

Para los casos de Seminarios y Jornadas, el ancho de banda permitirá la conexión fluida y sin cortes del número de usuarios concurrentes definidos para el curso en cuestión.

▪ **Disponibilidad del servicio y tiempo de recuperación**

La plataforma soporte de hosting **deberá garantizar una fiabilidad por encima del 99%** de su tiempo de funcionamiento, tanto para la formación síncrona (Aula Virtual) principal como la asíncrona complementaria si se diera el caso. En caso de incidente, el tiempo máximo que puede estar la plataforma sin funcionamiento y sin que se resuelva el problema que ha generado el incidente será de 12 horas.

▪ **Equipos de Usuario y Compatibilidad hardware**

Deberá indicarse antes de la realización de cada curso qué soportes son adecuados para hacer funcionar la plataforma (ordenador, tablet, teléfono, etc.), independientemente de su sistema operativo. Será obligatorio, como mínimo, que funcione en los sistemas operativos Windows, MacOS y al menos otro de ellos.

Requisitos asociados al software de desarrollo de los cursos.

Los requisitos de software exigibles a las acciones formativas serán, como mínimo, los siguientes:

▪ **Estándares definidos del Software de la Plataforma**

Para la formación síncrona (Aula Virtual) no será necesario cumplir ningún estándar. Se recomienda que la plataforma sobre la que discurre el aula sea compatible con el estándar SCORM, para que los contenidos multimedia que el profesor pueda utilizar sean compatibles con cualquier plataforma.



Para los cursos que dispongan de formación asíncrona complementaria, el Software de la Plataforma debe cumplir con los estándares de procesos definidos por SCORM (Shareable Content Object Reference Model) en su diseño.

▪ **Compatibilidad con los navegadores web**

La plataforma deberá ser independiente del Sistema Operativo utilizado y compatible con los principales navegadores (al menos: Internet Explorer, Mozilla, Google Chrome y Safari) y compatible con los navegadores de los teléfonos móviles y tablets para los cursos que se puedan visualizar e interactuar en dichos dispositivos.

Deberá indicarse en cada curso cuáles son los requerimientos a nivel software de navegador web mínimos necesarios para que el alumno pueda recibir la formación, listando los navegadores compatibles e indicando las marcas y versiones mínimas necesarias para realizar el curso. Si para el uso de la solución se requiriera la instalación de algún elemento (“plugin”) o programa, la plataforma mostrará, de forma sencilla e intuitiva, con indicaciones claras y concisas, fáciles de entender, un enlace que permita la descarga e instalación de dichos elementos, teniendo que ser de coste cero para el alumno.

▪ **Usabilidad y Accesibilidad**

Los cursos deberán presentar una estructura organizativa coherente, que facilite el acceso al mismo y la navegación por las distintas páginas y que permita al usuario desarrollar las actividades pedagógicas de forma adecuada, facilitando al alumno la comprensión y retención del material de estudio en cuestión.

Respecto a los requisitos de accesibilidad, se aplicarán medidas que faciliten el acceso y uso de la solución. Se requerirán, al menos, las siguientes funcionalidades:

- Mapa de navegación que muestre el contenido de la materia a desarrollar de forma clara y permita situar al alumno en el curso en cualquier momento del mismo.
- Navegación flexible y autónoma, pudiendo navegar por el curso de forma clara, sencilla e intuitiva.
- Interfaz bien configurada, de forma lógica y bien definida, con un diseño uniforme. Correcta situación del material de estudio (multimedia y texto).
- Navegación sin fallos, demoras ni interrupciones.
- Imágenes bien definidas, en resolución y en situación.

▪ **Acceso a la Plataforma, Control e Inspección del curso**

Para el Acceso al curso alojado en la plataforma, se establecen credenciales identificativas de los perfiles de acceso. Se entregará un enlace URL con la dirección de acceso al curso.

La Plataforma deberá garantizar la identificación de usuario y dispondrá de las herramientas necesarias para validar la identificación de al menos los siguientes perfiles:

- Profesor
- Alumno
- Inspector



Por otra parte, la plataforma debe disponer de herramientas que preserven el registro de entrada, de salida y el tiempo de estancia en cada curso, así como un indicador del número de entradas que el profesor y alumno han realizado en el curso. Este control de presencia debe poder ser exportado a formatos estructurados como CSV o XML, para su posterior uso para justificar la presencia de estos alumnos en el curso. La plataforma, mediante el perfil de Inspector, permitirá las siguientes funciones:

- Entrar en la sesión en cualquier momento para comprobar que se imparte el curso subvencionado. Deberá existir la posibilidad de que la presencia sea invisible para el resto de perfiles de usuario, a fin de perturbar lo menos posible el desarrollo de los cursos.
- Constatar la presencia puntual de los alumnos acreditados a una clase virtual.
- Solicitar datos del curso a los alumnos y profesor, preguntar y comprobar el avance del mismo.
- Tener la posibilidad de descargarse directamente el listado del control de presencia de los alumnos o solicitar que se le envíe dicho listado, que la plataforma ofrecerá como funcionalidad exigida.

▪ **Cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales**

Sin perjuicio de lo expuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD), la solución propuesta deberá, en todo caso, cumplir los requisitos marcados en esta Ley relativos a la protección de datos, tanto en lo que se refiera a los datos de tutores como de alumnos y personas que pudieran intervenir en cualquier momento de la formación. Se dispondrá de los medios adecuados para que la administración responsable pueda solicitar la documentación necesaria requerida por esta Ley.

▪ **Otros Requisitos evaluables**

Servicio de Atención al Usuario y FAQ: La solución técnica en que se alojen los cursos deberá disponer de un Servicio de Atención al Usuario. Este servicio podría ser telefónico o bien por soporte informático vía correo electrónico u otro sistema de acceso (chat, Teams, Skype, o similares). Además, la solución debe disponer de un apartado de Preguntas Frecuentes (o FAQ) donde se resuelvan las principales dudas que pudieran surgir.

Certificados de asistencia o de aprobación: La solución permitirá, una vez finalizado el curso de forma positiva, la entrega de un certificado de asistencia o de aprobación.

Grabación de las sesiones formativas: Se requiere que la plataforma permita la grabación de las sesiones (con el consentimiento de los alumnos y profesor) y se guarde durante un mínimo de 6 meses, para uso tanto por los alumnos como por el inspector si así fuera preciso.

Acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la formación a distancia.

Al objeto de comprobar la idoneidad de los requisitos descritos anteriormente, se presentan a continuación los indicadores de calidad que deben ser considerados para su verificación.



Se han desarrollado 10 indicadores, 4 referentes a la infraestructura de la solución tecnológica y 6 respecto al software de los cursos, que serán evaluados para comprobar la adecuación de las soluciones propuestas a los requisitos mínimos establecidos por la Dirección General de Transporte Terrestre. En el siguiente cuadro se indica la documentación que se deberá presentar por las entidades solicitantes de cursos subvencionables a distancia, para acreditar que la solución tecnológica que presentan para la realización de los cursos es conforme con los estándares definidos.

▪ **Requisitos de infraestructura**

SOLUCIÓN TECNOLÓGICA		Infraestructura
ID Indicador	Descripción del Indicador	Documento Justificante y contenido
INF.1	Número de alumnos y usuarios concurrentes	Certificado del servidor de hosting de la plataforma, con indicación del número máximo de usuarios a los que la plataforma será capaz de dar cobertura y servicio.
INF.2	Ancho de Banda	Certificado del servidor de hosting de la plataforma, justificando que, donde se aloja el servidor, se dispone de más de 100 Mbps de subida y bajada.
INF.3	Disponibilidad del servicio y tiempo de recuperación	Certificado del servidor de hosting de la plataforma donde se garantice una fiabilidad por encima del 99%, indicando el tiempo estimado o baremo temporal en que será resuelto un posible incidente.
INF.4	Equipos de Usuario y Compatibilidad hardware	Listado de requerimientos mínimos en dispositivos y equipos para que el alumno pueda desarrollar correctamente el curso.

▪ **Requisitos de software**

SOLUCIÓN TECNOLÓGICA		Software
ID Indicador	Descripción del Indicador	Documento Justificante y contenido
SOFT.1	Estándares definidos del Software de la Plataforma	Formación síncrona: no es preciso certificación. Formación asíncrona: Certificado indicando que el curso está realizado conforme al estándar SCORM.
SOFT.2	Compatibilidad con los navegadores web	Listado de navegadores compatibles con la realización del curso. Deberá indicar marca y versión mínima que pueda llegar a funcionar para la realización del curso, así como los "Plugins" que sea necesario instalar.
SOFT.3	Usabilidad y Accesibilidad	Documento o Declaración Responsable de que el contenido didáctico del curso o materia a impartir ha sido adaptado de forma correcta y adecuada y permite fluidez en la navegación, y no presenta fallos en los enlaces y contenidos, tanto en hiperenlaces como en su visualización. Se recomienda presentar un Mapa de navegación de la solución pedagógica.



SOFT.4	Acceso a la Plataforma, Control e Inspección del curso	Certificado del servidor de hosting de la plataforma indicando que esta dispone de las herramientas para: <ul style="list-style-type: none"> - Identificación (usuario y clave) y validación del usuario (alumno y profesor). - Control de presencia de los alumnos, aportando informes de asistencia.
SOFT.5	Cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 sobre Protección de Datos Personales	Documento o Declaración Responsable del gestor del curso (asociación o entidad promotora del curso) indicando que se garantiza el cumplimiento de esta Ley Orgánica.
SOFT.6	Otras funcionalidades	Certificado del servidor de hosting de la plataforma indicando que la plataforma dispone de estas funcionalidades: <ul style="list-style-type: none"> - Servicio de Atención al Usuario y/o FAQ - Emisión de certificados de asistencia o aprobación - Posibilidad de grabación de las sesiones, manteniendo disponible las mismas por al menos 6 meses.

En el caso de que el solicitante disponga de su propia plataforma o no disponga de algunos de los certificados solicitados, entregará un Documento o Declaración responsable dando respuesta a los puntos anteriormente solicitados.